



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-
NIMA "INDUSTRIAS MOTORIZADAS IN-
DUMOT S.A."-----

CAPITAL: \$ 500.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez i siete de Enero de mil novecientos setenta i siete, ante mí, doctor HELMO TORRES CRESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los señores: doctor José Alvear Ycaza, ⁽¹⁾ cesado, abogado; Carlos Julio Arosemena Arosemena, ⁽²⁾ cesado, abogado; Bolívar Ulloa Vernimmen, ⁽³⁾ cesado, abogado; Luis Rodríguez Villalva, ⁽⁴⁾ soltero, abogado, y Eduardo Velásquez Argüello, ⁽⁵⁾ cesado, abogado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, cesados para obligarse y contraer, e quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de este escritura de constitución de compañía anónima, e lo que proceden por sus propios derechos; pero en otorgamiento, con empleo y entera libertad, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas de su cargo, sirvese incorporar una en la que conste el contrato de compañía anónima que se otorga el tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente contrato, los señores: doctor José Alvear Ycaza; Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena; Abogado Bolívar Ulloa Vernimmen; Abogado Luis Rodríguez Villalva y Abogado Eduardo Velásquez Argüello, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad, quienes declaran que es su

voluntad constituir una sociedad anónima que se registró por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y más disposiciones legales pertinentes. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA "INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOT S.A." CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO

PRIMERO: Con la denominación de "Industrias Motorizadas Indumot S. A. se constituye una compañía anónima que se registró por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y más disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto

de la Compañía es el montaje y ensamble de motocicletas, bicicletas y triciclos, así como también la elaboración de partes y accesorios para ellos. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá importar y exportar materias primas o productos elaborados o semielaborados relacionados con su objeto principal; ejercer agencias, comisiones o representaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, mediante la constitución o fundación de compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos afines o conexos con el objeto principal. ARTICULO TERCERO: El

domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Guayaquil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos,

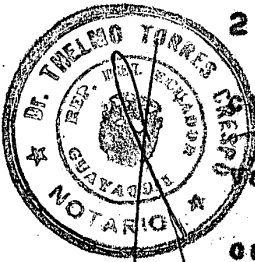
la Compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del País. ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá

una duración de cincuenta años, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. CAPITULO

SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO:

El capital social de la Compañía es de quinientos mil sa-

veinte (20)



2

res, divididos en cincuenta acciones ordinarias, nominati- 3
vas, de un valor de diez mil sucres cada una. Las acciones

constarán en títulos numerados y autenticados por las fir-
mas del Presidente y Gerente General. Cada título podrá com-
prender una o más acciones a voluntad de su propietario y

llevarán las inscripciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: Cada acción de derecho es un voto en propor-
ción a su valor pagado y otorga a su propietario los dere-
chos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionis-
tas.

ARTICULO SEPTIMO: Se considera propietario de las ac-
ciones a quien aparezca como tal en el Libro respectivo. Las
acciones se transferirán mediante notas de cesión que se ins-
cribirán en el Libro de acciones y accionistas de conformi-
dad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO OC-
TAVO: Todo accionista puede hacerse representar en las Jun-
tas Generales mediante poder notarial o mediante simple comu-
nicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de los li-
mites que establece la Ley.

CAPITULO TERCERO: DE LA AD-
MINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: TITULO PRIMERO: ARTI-
CULO NOVENO:

La Compañía será dirigida por la Junta General
de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente Ge-
neral, Gerentes y Subgerentes y demás funcionarios, en las
condiciones determinadas en la Ley y en estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

DECIMO: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar -

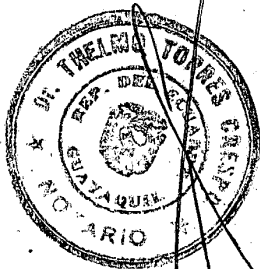
los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías y cualquier otro cuanto puntualizado en el orden del día y extraordinariamente cuando fuere convocado para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DE-

CIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarios o Extraordinarios, serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con indicación del objeto de la reunión y con anticipación de cuando menos ocho días al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo lo establecido en el ar-

tículo décimo cuarto, la Junta General requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de cuando menos un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General no tuviere el quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debió reunirse en primera convocatoria. ARTICULO

DECIMO TERCERO: Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concorrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución



del capital, la transformación, fusión, disolución o en general cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria, cuando menos las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de alguno de estos dignatarios, los accionistas de entre sus miembros elegirán el reemplazante. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir al Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causa justificada; b) Aprobar o objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración siempre que hubieren sido presididos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General para la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, así como para la constitución de gravámenes o cualquier limitación de dominio; e) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de

los estatutos; f) Decretar la forma en que deberán distribuirse los utilidades; g) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos estatutos; y, h) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes y además todas las que no fueren competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las se-

tes de las sesiones de Junta General se extenderán en el Libro respectivo y en el constarán todos los acuerdos y resoluciones que se expiden. Los actos podrán ser aprobados en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones tomados surtirán efecto inmediatamente. TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE: AR-

TICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente, quien deberá ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley y estos Estatutos. TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO: El Gerente

General, socio o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente, quien tendrá todas las atribuciones del subrogado. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días para hacer la elección correspondiente. ARTI-



CULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden al Gerente General las siguientes: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Llevar la contabilidad y verificar el inventario y balance general de las operaciones de la Compañía; c) Nombrar los empleados y demás dependientes, que no sean de designación de Junta General, así como fijar sus atribuciones y remuneraciones; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar cheques contra ellas; e) Presentar a la Junta General y someterle un informe anual de los negocios de la sociedad; f) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; y, g) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General.

TITULO QUINTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subgerentes serán nombrados por la Junta General, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará en cada caso las atribuciones, entre las que no podrá estar la de la representación legal, y fijará en igual forma sus remuneraciones.

TITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL:

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde al Gerente General, quien intervendrá en todos los actos, juicios o contratos relacionados con la actividad de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Gerente General tendrá todas las atribuciones y deberes que determine la Ley para los mandatarios y/o procuradores y, especialmente, las de-

terminadas en el artículo cincuenta del Código de Procedi-
miento Civil, CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO
nombrado

LO VIGESIMO QUINTO: La Junta General /an Comisario Principal
y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio
de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, ARTI-

CULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios tienen las atribuciones
y deberes señalados en la Ley y en los presentes Estatutos.
Y RESERVAS:

CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEP-

TIMO: El ejercicio económico de la Compañía termina el --
treinta i uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OS-

TAVO: El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y
ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y
la memoria explicativa de la gestión social y situación de
la Compañía, serán puestos a consideración de la Junta Gene-
ral en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la
finalización del ejercicio económico y dichos documentos de-
berán estar a disposición de los accionistas de conformidad
con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el in-
forme previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los

utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los ac-
ccionistas en proporción al valor pagado de sus acciones y
previo el reparte de las utilidades líquidas se deducirá un
porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar
el fondo de reserva legal. También podrán formarse reservas
especiales si así lo resolviere la Junta General. CAPITULO

SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO:

La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los
casos previstos por la Ley cuando así lo resolviere la Jan-

diecisiete (17)

6

la General, convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará por lo menos una mayoría equivalente al estante i cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. CLASULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: doctor José Alvear Icaza, ha suscrito sesenta i seis acciones y ha pagado en numerario el veinte i cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de ciento quince mil sures; abogado Carlos Julio Arcecano Arcecano, ha suscrito una acción y ha pagado en numerario el veinte i cinco por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es la suma de dos mil quinientos sures; Abogado Bolívar Ulloa Verni-
man, ha suscrito una acción y ha pagado en numerario el veinte i cinco por ciento del valor de la acción suscrita, esto es la suma de dos mil quinientos sures; Abogado Luis Rodríguez Villalva, ha suscrito una acción y ha pagado en numerario el veinte i cinco por ciento del valor de la acción suscrita, esto es la suma de dos mil quinientos sures; y, el abogado Eduardo Velásquez Argüello, ha suscrito una acción y ha pagado en numerario el veinte i cinco por ciento del valor de la acción suscrita, esto es la suma de dos mil quinientos sures. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor de diez mil sures cada una. Se acompaña como documento habilitante el certificado otorgado por

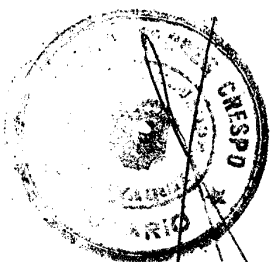
el Banco La Filantropía en la cual consta que se ha depo-
sitado en la cuenta de integración de capital de la Compa-
ñía Industrias Metalúrgicas Indamet S. A. la suma de ciento
veinte i cinco mil sucres.- Agregue usted señor Notario los
debidos olusorios de estilo para la perfecta validez de este
escritura. (firmado). C. J. Arosemena Arosemena. Abogado. Re-
gistro número setecientos setenta i siete. Es copia. Los o-
torgantes aprueban en todas sus partes el contenido del pre-
sente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública pa-
ra que surta sus efectos legales. Quedan agregados al Regis-
tro formando parte integrante de esta escritura: los certi-
ficados del Fisco, y el certificado de depósito bancario, do-
cumentos que se inserterán al final de todos los testimonios
que se dieren. La cantidad de esta escritura es la cantidad
de quinientos mil sucres, hallándose exonerado del pago de
todos los impuestos que ocure el presente otorgamiento, de
acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número setecientos veint-
e i tres del fecha veinte i dos de Agosto de mil novecien-
tos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial núme-
ro ochocientos setenta i ocho de fecha veinte i nueve de A-
gosto del mismo año mil novecientos setenta i cinco. Leído
que fue la presente escritura de principio a fin, por mí el
Notario, en este vez, a los otorgantes, éstos le aprueban y
en todas sus partes y ascriben en unidad de esto, conmigo.
Doy fe. (firmado). C.J. Arosemena.- CC. 09-0090272.- CT. --
77940.- Dr.J. Alvear Y.- CC. 09-02608496.- CT. 155543.- E.Ve-
lázquez A.- CC. 09-0384906.- CT. 190327.- L. Rodríguez V.-
CC. 09-0377181. CT. 197085.- E.Ulloa V.- CC. 09-0343356.-CT.

30975.- (firmado). Thelao P. Torrenó.-----

BANCO LA FILANTROPICA. Fundado en mil novecientos ocho. La-
 gas ciento diez y nueve- ciento veince y uno. Apertado cien-
 to sesenta y nueve. Guayaquil- Ecuador S.A.- Dirección
 Cablegráfica: Filantropico. Telax Número cero cuatro tres uno
 siete tres. Filan-Ed. Guayaquil, Suero siete/ setenta y diez.
 he.- Certificamos por la presente, que hemos recibido de:-
 doctor José Alvar Yanez : ciento quince mil sacres. Aboga-
 do Carlos J. Arosemena: dos mil quinientos sacres. Señor Bo-
 liver Ulloa Verdimen: dos mil quinientos sacres. Señor Luis
 Rodríguez Villalva: dos mil quinientos sacres. Señor Heber-
 de Velásquez A.: dos mil quinientos sacres. Ciento veinte y
 cinco mil sacres; pero ser depositados en una cuenta de In-
 tegración de Capital, que se ha abierto en nuestro Banco a
 nombre de la Compañía en formación que se denominará "Indus-
 trias Motorizadas Indamot S.A.". - El valor correspondiente
 a este Certificado será puesto a disposición de los adminis-
 tradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, pe-
 ro lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documen-
 tos : Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y cer-
 tificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el
 trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.-
 En caso de que no llegare a constituirse, el valor deposito-
 do será reintegrado , previo entrega del Certificado otorga-
 do para el efecto por el Superintendente de Compañías. Hay e-
 tentamente . Por el Banco La Filantropica . Jorge E. Pérez
 P. Jorge E. Pérez P. Departamento Internacional.-----
 Señor Jefe de Rentas del Guayas. Ciudad. Xa, César Velásquez

Argüello con número de cédula tributaria uno nueve cero
tres dos siete, cédula identidad cero nueve- cero tres ocho
cinco nueve cero seis, solicito el pie de la presente me con-
fiere una certificación que el solicitante no es deudor al
Fisco. Para constitución de compañía. Lo Jefatura de Recom-
pensiones del Guayas. Certifico: que el señor Velásquez Ar-
güello Eduardo, poseedor de las cédulas de identidad núme-
ro cero nueve- cero trescientos ochenta i cuatro mil nove-
cientos seis y Tributaria número uno nueve- cero tres dos
siete no adeuda impuestos en este Jefatura a la fecha. Gas-
yaquil, a tres de Enero de mil novecientos setenta i siete.
Una firma ilegible. A. Velásquez. Almagro velásquez Cava-
lles. Válido para constitución de compañía. Hay un sello.-

Señor Jefe de Rentas del Guayas. Ciudad, Yo Luis Octavio Ro-
dríguez Villalva, con número de cédula de identidad cero
nueve- cero tres siete siete uno ocho uno, cédula tributa-
ria uno nueve siete cero ocho cinco, solicito el pie de la
presente me confiera una certificación que el solicitante
no es deudor al Fisco. Para constitución de Compañía. Lo Je-
fatura de Recompensas del Guayas, Certifico: que el señor
Rodríguez Villalva Luis Octavio, poseedor de las cédulas de
identidad número cero nueve- cero tres siete siete uno ocho
uno y Tributaria número uno nueve siete cero ocho cinco, no
adeuda impuestos en este Jefatura a la fecha. Gasyequil, a
tres de Enero de mil novecientos setenta i siete.- A. Velás-
quez C.- Almagro velásquez Cavallles. Jefe de Recompensas
del Guayas. Válido para constitución de compañía. Hay un se-



7

quince (15)

8

110.-----

MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de.....

Certificado de no adeudar el Fisco y haber declarado impues-
tos. Datos de identificación del solicitante : Apellidos :
Paterno : Alvarez . Materno : Lopez . Nombres: José Enrique.
Cédulas : Identidad : cero nueve cero dos seis cero ocho
cuatro nueve seis . Tributaria uno cinco cinco cinco cuatro
tres , nacionalidad ecuatoriana. Domicilio: Ciudad : Guaya-
quil. Motivo de la solicitud: para constitución de Compañía.

Fecha de presentación: doce Enero de mil novecientos veinte
y siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de... Cer-
tifica: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad al-
guna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Pro-
vincia. Este certificado es válido por quince días. A. Valde-
quez. Alvaro Valdequez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del
Guayas.- Válido para constitución de Compañía. Hay un se-
llo.-----

MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de... Cer-
tificado de no adeudar el Fisco y haber declarado impuestos.
Datos de identificación del solicitante. Apellidos : Paterno:
Arosamena . Materno : Arosamena . Nombres : Carlos Julio.-
Cédulas: Identidad: cero nueve- cero cer nueve cero dos sie-
te dos . Tributaria : siete siete nueve cuatro cero . Nacio-
nalidad: ecuatoriano. Domicilio : Ciudad. Guayaquil. Motivo
de la solicitud: Para constitución de Compañía. Fecha de pre-
sentación: doce Enero mil novecientos veinte y siete.-La Je-
fatura Provincial de Recaudaciones de... Certifica: que el so-
licitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se

refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certi-
ficado es válido por quince días. A. Velásquez. Almagro Ve-
lásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Casyes. Válido
para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

Señor Jefe Provincial de Rentas, del Casyes. Ciudad. -Yo, Bo-
liver Jorge Ulloa Vernimmen, con cédula de identidad número
cero nueve- cero tres cuatro tres tres cinco seis y con nú-
mero de cédula tributaria dos tres cero nueve siete cinco,
solicito al pie de la presente que me confiera una certifi-
cación en que el solicitante no es deudor en esa Oficina.-

Para constitución de Compañía.- La Jefatura de Recaudaciones
del Casyes. Certifico que el señor Ulloa Vernimmen Boliver
Jorge, poseedor de las cédulas de identidad número cero nue-
ve cero tres cuatro tres tres cinco seis y Tributaria número
dos tres cero nueve siete cinco, no está adeudado en es-
ta Jefatura a la fecha. Casyequil, a catorce de Enero de mil
novecientos setenta y siete.- A. Velásquez.- Almagro Velás-
quez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Casyes. Válido pa-
ra constitución de Compañía.- Hay un sello.-----

Entrelineas: Y Reservas-Enmendado: trece-TERCERO-convocato-
rio-Gerentes-A-pedrir-ABRIR-DISOLUCION-treinta-solicito-Velás-
quez- dos-Oficina-siete- Entrelineas: nombraré. Enmendado: cien-
to veinte i cinco

Se otorgó ante mí; en fe de ello

confiero esta TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO en la misma fe-
cha y lugar de su otorgamiento.



Dr. ELMERO R. TORRES
NOTARIO

certifico: que En cumplimiento de la Re-

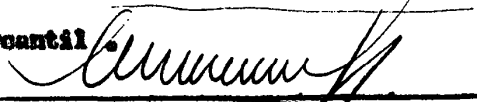




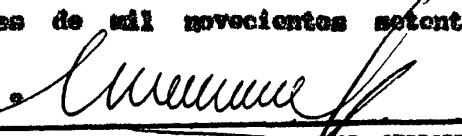
catore (14)

9

solución Número 6332, expedida por el Intendente de Compañías el primero de Febrero de mil novecientos setenta y siete, queda inscrita esta escritura, la que contiene el contrato de Constitución de la Compañía Anónima "INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOT S.A.", de fojas 1.497 a 1.511, Número 105 del Registro Mercantil, RUBRO INDUSTRIAL y anotada bajo el número 3.265 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero tres de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy he archivado el comprobante de afiliación a la Asociación de Pequeños Industriales del Guayas.- Guayaquil, Febrero tres de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1973.- Guayaquil, Febrero tres de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil